

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00988/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría General de Gobierno
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00988/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría General de Gobierno
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 8

PRIMERO. De la competencia..... 8

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 9

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 10

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 12

RESOLUTIVOS..... 25

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (07) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00988/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00055/SEGEGOB/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"1.- Solicito la declaración 3 de 3 de José Manzur Quiroga. 2.- Solicito las razones, fundada y motivada, por la cuales José Manque Quirogano incluyo los bienes heredados en su declaración 3 de 3. 3.- Solicito las razones, fundada y motivada, por las cuales José Manzur Quiroga no incluyo en su declaración 3 de 3, sus demás terrenos en San Martín. 4.- Solicito las razones, fundada y motivada, de su declaración sobre su colección de 200 coches mustang. 5.- Solicito que que José Manzur Quiroga, informe sobre cada especie de animales que hay en su zoológico dentro de su rancho Las Brujas." (Sic)

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Adjuntando el archivo electrónico identificado como *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, cuyo contenido se trata de la imagen que a continuación se inserta.

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09	Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4262/09	Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Criterio 28/10

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00988/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría General de Gobierno
José Guadalupe Luna Hernández

2. El día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

“Se anexa respuesta en un archivo. En caso de tener algún problema, con la recepción del presente archivo, favor de comunicarse al teléfono 2138893, extensiones 111, 118 y 119.” (Sic)

- Acompaña a tal manifestación el archivo electrónico denominado *Respuesta 55.pdf* integrado por catorce (14) fojas, el cual se inserta únicamente en su parte medular por ser ya del conocimiento de las partes.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017: Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, México,
a 30 de marzo de 2017
Oficio No. SGG/SP/0631/2017

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 9, 11, 12, 15, 23, 24 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta al requerimiento de información número 00055/SEGEGOB/IP/2017, comunico a usted muy atentamente, que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, no se encontró la información solicitada por el peticionario, lo anterior, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta dependencia, y unidad administrativa a mi cargo, establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y del Manual General de Organización de la misma.

No omito comentarle que la declaración de la Ley 3 de 3 se puede consultar en la página: www.3de3.mx.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ



Mib. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno,
Mib. Anibal Alberto Mejía Guadarrama, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico, para su conocimiento
AVMnaga'

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. " (Sic);*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"INCOMPLETA EN ALGUNOS PUNTOS, ÒMISA EN OTROS." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

6. El SUJETO OBLIGADO en fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos identificados con el mismo nombre *"Informe Justificado 00055-2017.pdf;"* sin embargo, es menester

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalar que ambos archivos son idénticos en contenido, por lo que si bien, NO fue puesto a disposición del RECURRENTE, en razón de que no se encuentra dentro del supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ratifica su respuesta; el mismo NO será puesto a la vista de la RECURRENTE al momento de notificar la resolución toda vez que contiene datos personales susceptibles de clasificar y que será motivo de estudio en párrafos subsecuentes.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto**

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete al tres (03) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió de la Secretaría General de Gobierno lo siguiente:

- a) Solicito la declaración 3 de 3 de José Manzur Quiroga;
- b) Solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales José Manzur Quiroga incluyo los bienes heredados en su declaración 3 de 3;
- c) Solicito las razones fundadas y motivadas por las cuales José Manzur Quiroga no incluyo en su declaración 3 de 3 sus demás terrenos en San Martín;
- d) Solicito las razones fundadas y motivadas, de su declaración sobre su colección de 200 coches Mustang; y
- e) Solicito que José Manzur Quiroga informe sobre cada especie de animales que hay en su zoológico dentro de su rancho Las Brujas.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. El **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información señala que mediante oficio número SGG/SP/0631/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, el Servidor Público Habilitado de la oficina del C. Secretario General de Gobierno, manifiesta que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa oficina, no localizó la información que requiere el peticionario, citando diversos ordenamientos jurídicos que disponen las atribuciones y funciones de la Secretaría General de Gobierno de las cuales se desprende que dentro de las mismas no existe ninguna que le obligue a poseer, generar o administrar la información requerida y agrega, que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Transparencia Mexicana promovieron la iniciativa 3 de 3, la cual consiste en que los servidores públicos de manera voluntaria hagan pública su información patrimonial y que la declaración 3 de 3 del Secretario General de Gobierno, se encuentra disponible en la página www.3de3.mx.

14. Derivado de la respuesta, [REDACTED] se duele e interpone el presente recurso de revisión y en términos generales en las razones y motivos de inconformidad aduce que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** incompleta en algunos puntos y omisa en otros.

15. Una vez interpuesto el recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico identificado como: *Informe Justificado 00055-2017.pdf*, mediante el cual ratifica la respuesta inicial.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; en este sentido se advierte que [REDACTED] en la solicitud de información identificada con el número 00055/SEGGOB/IP/2017, requiere:

- a) La declaración 3 de 3 de José Manzur Quiroga;
- b) Las razones fundadas y motivadas por las cuales José Manzur Quiroga incluyo los bienes heredados en su declaración 3 de 3;
- c) Las razones fundadas y motivadas por las cuales José Manzur Quiroga no incluyo en su declaración 3 de 3 sus demás terrenos en San Martín;
- d) Las razones fundadas y motivadas, de su declaración sobre su colección de 200 coches Mustang; y
- e) Que José Manzur Quiroga informe sobre cada especie de animales que hay en su zoológico dentro de su rancho Las Brujas.

Recurso de revisión:

00988/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

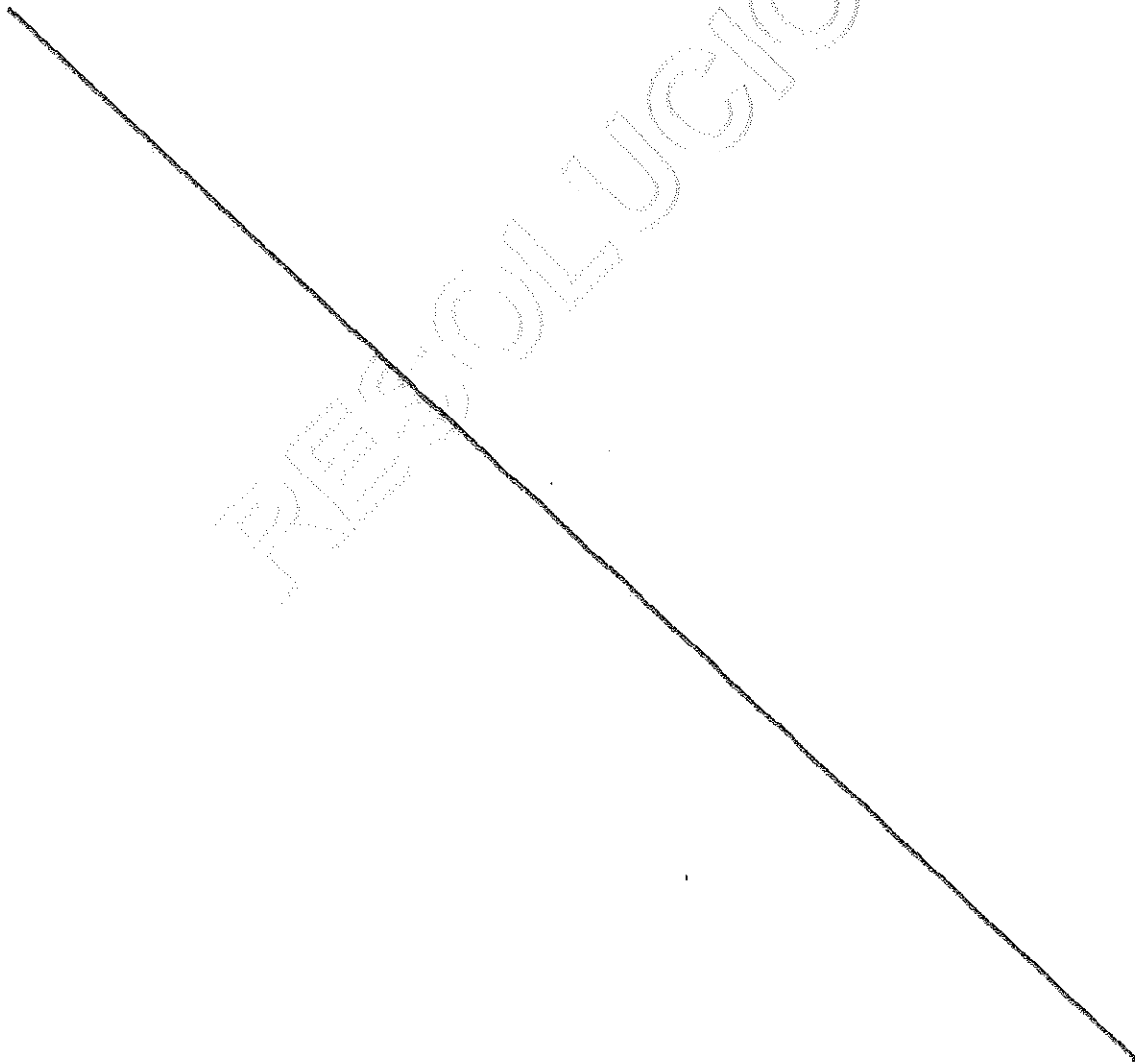
Sujeto obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Es así que, respecto a lo requerido en el inciso a) Solicito la declaración 3 de 3 de José Manzur Quiroga, es menester señalar precisar que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría General de Gobierno, a través del Oficio número SGG/SP/0361/2017 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete, comunicó que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la oficina no se encontró la información solicitada, tal como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:



Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917



Toluca de Lerdo, México,
a 30 de marzo de 2017
Oficio No. SGG/SP/0631/2017

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 9, 11, 12, 15, 23, 24 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta al requerimiento de información número 00055/SEGOB/IP/2017, comunico a usted muy atentamente, que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, no se encontró la información solicitada por el peticionario, lo anterior, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta dependencia, y unidad administrativa a mi cargo, establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y del Manual General de Organización de la misma.

No omito comentarle que la declaración de la Ley 3 de 3 se puede consultar en la página: www.3de3.mx.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ



Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno,
Mtro. Anibal Alberto Mejía Guadarrama, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico, para su conocimiento.
AVN/naas'

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Aunado a lo anterior hace referencia a la normatividad en la que se establecen las atribuciones y funciones de la Secretaría General de las cuales se desprende que el **SUJETO OBLIGADO no tiene la obligación de poseer, generar o administrar** la información requerida por el particular.

20. Así mismo refiere que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Transparencia Mexicana promovieron la iniciativa 3 de 3, la cual consiste en que los servidores públicos de manera voluntaria hagan pública su información patrimonial y hace la precisión que en la página 3 de 3, se lee lo siguiente:

"#3de3 es una iniciativa ciudadana impulsada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y Transparencia Mexicana (TM), la cual promueve que nuestros funcionarios y candidatos a puestos de elección popular hagan públicas tres declaraciones voluntariamente como muestra de su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y de interés público:

1. Declaración patrimonial

Información sobre bienes y activos, que de certeza sobre el patrimonio de un funcionario y la evolución del mismo, conforme a los ingresos percibidos durante su encargo público.

2. Declaración de intereses

Información sobre las relaciones y vínculos económicos, profesionales, familiares y sociales de un funcionario para prevenir que dichos intereses

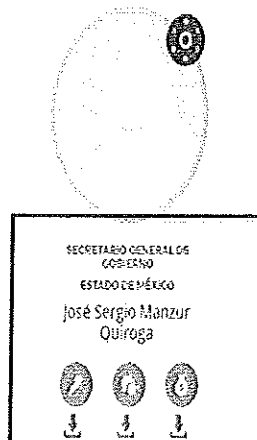
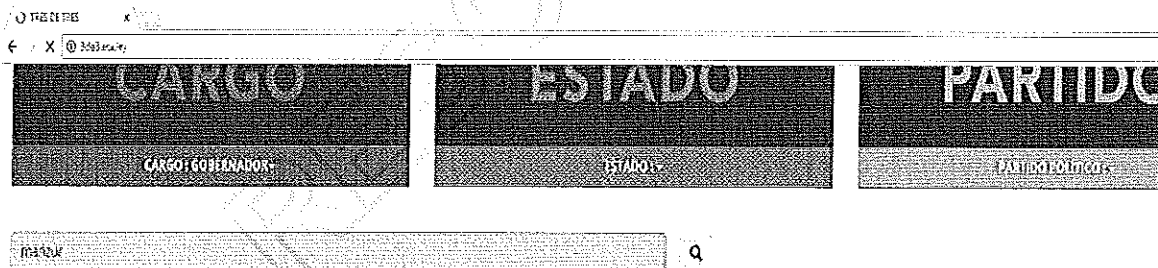
Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

influyan indebidamente o afecten las decisiones del funcionario durante su gestión.

3. Declaración fiscal

Comprobante que muestra que un funcionario ha cumplido con sus obligaciones fiscales, aportando a la bolsa de recursos públicos que deberá administrar y gastar de forma responsable en beneficio de todos durante su encargo."

21. Derivado del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia procedió a realizar la verificación en el sitio electrónico señalando por el Servidor Público Habilitado, a efecto de realizar la consulta 3 de 3 de José Manzur Quiroga, teniendo como resultado la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Es de referir que el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis, se promulgaron las Leyes Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción y entre ellas la **Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley3de3)** que en el artículo 29 referente a la máxima publicidad de las tres declaraciones de los funcionarios públicos, dispone:

“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

23. En este orden de ideas en artículo 32 de la citada ley establece:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

24. Para efectos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** se entiende por **Servidores Públicos** de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero fracción XXV, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. Por lo anterior se colige, que la Declaración 3 de 3 de José Sergio Manzur Quiroga, es información de carácter público, posible de consultar en el sitio electrónico que refiere el **SUJETO OBLIGADO** y que por ende, no genera, administra o posee la Secretaría General de Gobierno.

26. Ahora bien, por cuanto hace a los planteamientos señalados en los incisos b), c), d) y e), este Órgano Garante advierte que no constituye un derecho de acceso a la información pública, debido a que se tratan de formulaciones que no se colman con la entrega de documentos, es decir, atañen a cuestionamientos o inquietudes que muy difícilmente puedan ser atendidas a través de documentales que previo a cualquier solicitud se hayan generado, poseído o administrado por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que esa es la finalidad del derecho de acceso a la información, precisamente acceder a documentales que obran ya en los archivos y que no necesariamente deben de responder a preguntas particulares, dudas, inquietudes o incluso asesorías.

27. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

28. Por consiguiente, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del Estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

29. Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos,

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

30. En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

31. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3 fracciones XI y XXII y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

32. De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

33. Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia,

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

34. Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

35. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

36. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública estriba principalmente en que en el

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la solicitud de acceso a la información pública se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

“Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. rañō, -ōnis).

- 1. f. Facultad de discurrir.*
- 2. f. Acto de discurrir el entendimiento.*
- 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

Razonamiento.

- 1. m. Acción y efecto de razonar.*
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.”*

37. Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del SUJETO OBLIGADO no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

38. Ahora bien en relación al Informe Justificado no es posible ponerse a la vista del RECURRENTE por observarse en su contenido información susceptible de clasificar concerniente a nombres de familiares de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México; por lo que es necesario señalar que si bien el SUJETO OBLIGADO mediante el Informe Justificado acredita que no genera, administra o posee la información solicitada, tal documentación contiene datos personales que debieron ser protegidos y realizar una versión pública de estos, situación que no ocurrió, por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

39. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] E [REDACTED].

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno otorgada a la solicitud de información 00055/SEGEGOB/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo señalado en el párrafo treinta y ocho (38) de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00988/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)